

VIEDMA, 7 de julio de 2026.-

AUTOS: En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**ASTROZA, JOSE ANTONIO C/ CONSORCIO COPROPIETARIOS LA RINCONADA II S/ ORDINARIO** Expte. **VI-00269-L-2025**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el 03.07.26, el apoderado del actor, Dr. Edgardo Corvalán; la apoderada representante del Consorcio La Rinconada I, Dra. María Cristina Lavigne y, el apoderado de la demandada Consorcio Rinconada II, Dr. Máximo F. Castro Véliz, ingresan en el Sistema de Gestión Judicial "PUMA" un escrito que en su parte pertinente, dice: "...I.- OBJETO.- Que venimos por el presente a hacer saber a V.E., que hemos arribado a un acuerdo conciliatorio que pone fin a este proceso y que resulta ser una justa composición a los intereses aquí debatidos, el que consta de las siguientes cláusulas y condiciones que procedemos a exponer seguidamente y cuya homologación pretendemos: En primer lugar la parte actora, readecúa su pretensión, desistiendo de algunos de los rubros reclamados en la demanda, puesto que eran períodos que se encontraban prescriptos, indicado ésto, la demandada y la tercera citada al proceso sin reconocimientos de hecho ni de derecho y al sólo efecto conciliatorio ofrecen a abonar al accionante la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000,00) por todos los conceptos pretendidos en el escrito de postulación, ofrecimiento que es aceptado por el accionante; la que será abonada en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos siete millones quinientos mil (\$ 7.500.000,00), venciendo la primera de ellas el día 15 de Julio del corriente año, y así sucesivamente el 15 de Agosto de 2026, 15 de Septiembre de 2.026 y la última el 15 de Octubre del corriente año, conforme a la siguiente distribución.- El consorcio La Rinconada I asume la obligación de abonar al actor la suma de pesos veinticinco millones (\$ 25.000.000,00) y el Consorcio la Rinconada II la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00); ergo, el consorcio La Rinconada I, abonará el importe de pesos seis millones doscientos cincuenta mil (\$ 6.250.000,00) por cada cuota y el consorcio la Rinconada II la suma de pesos un millón doscientos cincuenta mil (\$ 1.250.000,00) por cada cuota; todas las cuales serán depositadas en la cuenta bancaria de titularidad del Sr. Astroza del Banco de la Provincia de Neuquén, CBU Nro. 0970028451009441650018, cuyos comprobantes de transferencias se acompañarán en autos para la acreditación del cumplimiento del acuerdo.- Las accionadas además asumen la obligación de regularizar ante la Anses los

aportes previsionales del accionante, asumiendo dicha obligación en partes iguales, es decir, el 50 % cada una.- Los emolumentos profesionales de todos los letrados intervinientes por la parte actora se acuerdan en el 20 % del monto acordado de capital, es decir, por el importe de seis millones de pesos (\$ 6.000.000,00), los que son asumidos por las accionadas en idéntica proporción al capital, es decir, el Consorcio La Rinconada I abonará la suma de pesos cuatro millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos (\$ 4.999.800,00) equivalente al 83,33% del capital, y el Consorcio La Rinconada II abonará a la letrada la suma de pesos un millón doscientos (\$ 1.000.200,00) equivalente al 16,67% del capital.- La totalidad de los honorarios se abonarán también en cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos un millón doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta (\$ 1.249.950) a cargo de el Consorcio La Rinconada I y pesos doscientos cincuenta mil cincuenta (\$ 250.050,00) a cargo de el Consorcio La Rinconada II, cada una, mediante deposito en la cuenta judicial de autos, venciendo la primera cuota el día 15 de Julio del corriente año y así sucesivamente las siguientes.- Las costas y costes del proceso son asumidas por las accionadas en la misma proporción que el capital del acuerdo celebrado como así también el 5% correspondiente al aporte de los letrados del actor a la Caja Forense de la provincia. El actor manifiesta que una vez percibidas la totalidad de las sumas dinerarias acordadas en el presente, nada mas tendrá que reclamar a las accionadas ni a persona alguna derivada del conflicto que dio inicio a este proceso.- Los letrados de las accionadas solicitan la regulación de los emolumentos mínimos puesto que tenemos abonos mensuales con nuestros mandantes, asumiendo cada parte los honorarios de los suscriptos...".

II. Que el 06.07.2026 comparece ante el Secretario de la Cámara, Dr. Luis F. Prieto Taberner, el actor, Sr. José Antonio Astroza, quien luego de ser informado del contenido del acuerdo, presta su conformidad con el convenio alcanzado.

III.- Respecto del pago de los gastos causídicos, se tendrá por cumplido mediante la presentación en autos de la planilla de liquidación de costas o, mediante depósito de las sumas correspondientes en la cuenta de autos. En uno u otro caso la obligación deberá estar cumplida antes de la liberación de los fondos en concepto de capital.

IV.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares

circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

V.- Que respecto de los honorarios profesionales acordados por el abogado del actor en la suma de \$6.000.000 -20% del capital pactado-, se observa que no se ha tenido en cuenta la labor desarrollada por la Dra. Fátima Beatriz Maldonado Von Schmeling desde el escrito inicial de demanda hasta la primera audiencia de conciliación y apertura a prueba, por lo que corresponderá distribuirlos de acuerdo con las etapas y los actos procesales efectivamente cumplidos por los letrados intervinientes.

Por ello,

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado (art. 15 de la LCT).

Segundo: Tener presente los honorarios pactados para la parte actora y distribuirlos del siguiente modo en función de las etapas y los actos procesales efectivamente cumplidos por los letrados intervinientes: para la Dra. Fátima Maldonado Von Schmeling, en la suma de \$4.500.000 y para el Dr. Edgardo Corbalan en la suma de \$1.500.000, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.

Tercero: Regular los del Dr. Máximo Castro Véliz en la suma de 1.219.498 (10 Jus + 40%) y los de la Dra. María Cristina Lavigne en idéntica suma, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Cuarto: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.

